



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**Corrientes, 05 de Septiembre de 2019**

**ORDENANZA N°6766**

**VISTO**

Los arts. 1°, 3° y 15° de la Ordenanza N°568 (Reglamentó de Transporte de Productos Alimenticios) y;

**CONSIDERANDO**

Que, el reglamento de Transporte de productos Alimenticios fue creado por Ordenanza N°568, considerando que es deber de la Municipalidad propender a una efectiva fiscalización de los transportes de productos alimenticios.

Que, todos los vehículos o parte de ellos destinados al transporte de productos alimenticios dentro del ejido Municipal, deberán estar previamente habilitados por la Dirección de Abastecimiento y Transporte Alimentario.

Que, quienes se encuentren habilitados deberán reinscribirse anualmente dentro del año posterior a la fecha de expedición del certificado y llenar las exigencias consignas por las disposiciones de tránsito y tráfico vigentes, leyes nacionales provinciales y municipales respectivas y las específicas en este reglamento (conf. Art. 1° de la Ord. N° 568).

Que, la exigencia de reinscribirse anualmente dentro del año posterior a la fecha de expedición del certificado, pareja grandes inconvenientes operativos, como ser cortar irracionalmente el plazo de validez a quienes obtienen la habilitación al finalizar cada año, lo que implica grandes demoras para atender todas las solicitudes de renovación,

Que, por la razón expuesta anteriormente, se hace necesario conceder la vigencia de la habilitación respectiva, por el plazo de doce meses a contar desde su otorgamiento, y no a contarla al año en que fue expedida.

Que, asimismo, según el cuerpo legal mencionado, la asignación de la tasa por servicio de inspección se fijará de acuerdo con la naturaleza de la actividad para la cual se solicita habilitación y la capacidad de carga de vehículo, el importe lo establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual (conf. Art. 3°, Ord. N° 568).

Que, se hace menester que la aludida tasa por servicio de inspección, cuyo importe lo establece la Ordenanza Tarifaria Anual, mantenga el valor de la tasa vigente al momento de la solicitud de la habilitación.

Que, también se ve como pertinente la actualización para la mejor comprensión del artículo que determina la prohibición de transportar alimentos conjuntamente con pesticidas (productos de naturaleza tóxica) o artículos de limpieza, determinado la necesidad de transporte estos últimos en cajas, o habitáculos totalmente independientes a la unidad de transporte y de los productos alimenticios (conf. Art. 15° Ord. N°568)

Que, la ubicación pertinente a los productos pesticidas o de limpieza será determinada por las áreas de Dirección de Abastecimiento y Transporte Alimentario y Dirección de Transporte de Cargas Generales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**Corrientes, 05 de Septiembre de 2019**

**ORDENANZA N°6766**

Que, por lo expuesto, se hace menester la modificación de los artículos 1°, 3° y 15° de la Ordenanza N°568, que aprueba el Reglamento de Transporte de Productos Alimentarios.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**“Reglamento de Transporte de Productos Alimenticios”**

ARTICULO.-1°: MODIFICA el artículo 1° de la Ordenanza N°5698, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“ART.-1°: Todos los vehículos o parte de ellos destinados al transporte de productos Alimenticios dentro de la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Corrientes, deberán estar previamente habilitados por la Dirección de Abastecimiento y Transporte Alimentario o el organismo que lo reemplace, reinscritos dentro del plazo de doce meses a contar desde su otorgamiento y llenar las exigencias consignadas por las disposiciones de tránsito y tráfico vigentes, leyes nacionales provinciales y municipales respectivas y las especificadas en este reglamento”.*

ARTICULO.-2°: MODIFICA el artículo 3° de la Ordenanza N°568, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“ART.-3°: La asignación de la tasa por servicio de inspección se fijara de acuerdo con la naturaleza de la actividad para la cual se solicita habilitación y la capacidad de carga de vehículo, el importe lo establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual vigente a la fecha de la solicitud de la respectiva habilitación”*

ARTICULO .-3°: MODIFICA el artículo 15° de la Ordenanza N°568, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“ART.-15°: Queda prohibido el transporte de alimentos conjuntamente con pesticidas (cucarachicidas, raticida, insecticidas y/o todo producto de naturaleza toxica) y, artículos de limpieza comportamiento el mismo habitáculo. Dichos productos (pesticidas, artículos de limpieza) deberán ser transportados en cajas o habitáculos totalmente independientes a la unidad de transporte. La ubicación pertinente de estos, será determinada por las áreas de Dirección de Avistamiento y Transporte Alimentario y Dirección de Transporte de Carga Generales.”*

ARTICULO.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**Corrientes, 05 de Septiembre de 2019**

**ORDENANZA N°6766**

ARTICULO .-5°: REMITASE, la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTO:** LA ORDENANZA N°6766 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 05/09/2019.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N°2879 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 30/09/2019.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.